

RD 465/2020 ESPECIALIDADES TRIBUTARIAS

NO APLICACIÓN RD 463/2020 ESTADO DE ALARMA:

- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- ***Plazos de pago y especialidades de procedimiento 7RD Ley 8/2020 artículo 33***
- ***Por tanto, declaraciones (informativas) y autoliquidaciones deben presentarse en los plazos correspondientes***
- ***No se contemplan en el RD Ley 8/2020 especialidades para el pago de autoliquidaciones, por lo que deben pagarse en los plazos previstos en la normativa de cada tributo.***
- ***Podrán acogerse a las especialidades de aplazamientos del RD Ley 7/2020***

RD LEY 7/2020

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley (12/03) y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el ***deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.***
- Las autoliquidaciones mensuales normalmente serán empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 por lo que no podrán pedir este aplazamiento especial, pero sí el general y si se lo conceden y notifican ahora, entrará en los plazos de aplazamientos del RD Ley 8/2020
- Las ***condiciones del aplazamiento*** serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento

RD LEY 7/2020

DEUDAS NO APLAZABLES ART. 65.2 LGT Y ESPECIALIDADES RD LEY 7/2020

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) ***Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta*** ⑦ ***SÍ APLAZABLES RD LEY***
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) ***Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas*** ⑦ ***SÍ APLAZABLE RD LEY***
- g) ***Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades*** ⑦ ***SÍ APLAZABLE RD LEY***

RD LEY 7/2020

- Al pedir aplazamiento se solicita la siguiente información: ○ Importe
- tipo de garantías (este caso marcar “exención”)
- cuenta bancaria de la domiciliación
- número de plazos (rellenar: 1)
- Periodicidad (marcar “no procede”)
- fecha del primer plazo (30-09-2020 si el plazo de presentación de la autoliquidación finaliza el 30 de marzo)
- y motivo de la solicitud (escribir “aplazamiento RDL”) Subdirección General de Recaudación Ejecutiva. Departamento de Recaudación
- En el apartado de propuesta de pago saldrá el siguiente mensaje: Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

CÓMPUTO DE PLAZOS

- El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- Por ejemplo notificar una resolución de un procedimiento en el que resulta una cuantía a devolver o se da la razón al contribuyente ⑦ si aún resultando una cuantía a devolver, el contribuyente no está conforme, el plazo para recurrir comenzará a partir del 01/05

■

- El período entre 18/03 hasta 30/04 no computa para el plazo de prescripción ni de caducidad de los procedimientos

RECURSOS

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido el 30/04, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

- Se ***inicia el plazo para recurrir a partir de 01/05*** o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.

■

RECURSOS

Pregunta: Si me notificaron un acto o resolución antes del 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, y el plazo de recurso o reclamación no ha finalizado a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, ¿qué plazo tengo para presentar un recurso o una reclamación económico-administrativa?

- Respuesta: Dispone del **plazo de un mes, que se iniciará de nuevo el día 1 de mayo** de 2020 o bien el día siguiente al que pierdan vigencia las posibles prórrogas el Real Decreto 463/2020, en caso de que ese día fuera posterior al 1 de mayo.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03



Todo lo notificado antes del 18/03 ⑦ se amplía hasta 30/04 o posterior si la normativa estableciese otro plazo

1.- PLAZOS PARA EL PAGO REGULADOS EN EL ARTÍCULO 62, APARTADOS 2 Y 5 LGT.

- **Pregunta:** Si la Administración ha notificado una liquidación tributaria antes de la entrada en vigor del RDL y el plazo de ingreso en periodo voluntario vence entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?
- **Respuesta:** El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

-
- ***No hay que ir al vencimiento del plazo de pago, sino a la fecha en que se notificó la liquidación***

Pregunta: Si la Administración ha notificado una providencia de apremio con anterioridad a la entrada en vigor del RDL y el plazo de ingreso en periodo ejecutivo vence entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

- ***Respuesta:*** El plazo de pago en periodo ejecutivo se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03



Plazos de pago en voluntario art. 62.2 LGT

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- ***Si se notificó una liquidación el 16 de marzo ⑦según RD pasa al 30/04 pero la regla general es 05/05, por lo que debería ser ésta***

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

2.- ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO NOTIFICADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL RDL.

- **Pregunta: ¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes de la entrada en vigor del RDL?**
- **Respuesta:** Los vencimientos que se produzcan entre la fecha de entrada en vigor del RDL y el día 30 de abril de 2020 se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.
- **Pregunta: ¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes de la entrada en vigor del RDL, a pagar entre la fecha de entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020?**
- **Respuesta:** Todos los vencimientos que debieran ingresarse entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020 se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

- **Precisión** ⑦ *las domiciliaciones de 20/03 ya se enviaron al banco pero no se van a cobrar*
- **Pregunta:** ¿Qué sucede si la Administración me notifica antes de la entrada en vigor del RDL la denegación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario y el plazo de ingreso consecuencia de dicha denegación concluye después de la fecha de entrada en vigor?
- Respuesta: El plazo de ingreso se traslada al 30 de abril, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.
- **Pregunta:** ¿Qué sucede si la Administración me notifica la inadmisión o archivo de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario antes de la entrada en vigor del RDL?
- Respuesta: Si no se realiza el ingreso, se emitirá providencia de apremio. El plazo de ingreso para abonar la deuda con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento se amplía hasta el 30 de abril, si el plazo reflejado en la providencia a que hace referencia el artículo 62.5 de la LGT no ha concluido a la entrada en vigor del RDL.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

PLAZOS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- ***Pregunta:*** ¿Qué sucede si antes de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido un requerimiento por parte de la Administración cuyo plazo de atención concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?
- ***Respuesta:*** El plazo para atender el requerimiento se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

- ***Pregunta:*** ¿Qué sucede si antes de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido una solicitud de información con trascendencia tributaria por parte de la Administración cuyo plazo de atención concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?
- ***Respuesta:*** El plazo para atender la solicitud de información se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

PLAZOS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- **Pregunta:** Un obligado tributario recibe una diligencia de embargo antes de la entrada en vigor del RDL que debe atender en el plazo comprendido entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020, ¿el plazo de atención se ve modificado?
- Respuesta: Sí, aunque el embargo es plenamente efectivo desde el momento inicial, el plazo de contestación a la Administración se ve ampliado hasta el 30 de abril de 2020.
- **Precisión ⑦** *los plazos cuyo plazo ya había vencido (normalmente 10 días) antes del 18/03 no se amplían y se pueden dar por no atendidos en caso de no contestar*

PLAZOS PARA FORMULAR ALEGACIONES (TRÁMITES DE ALEGACIONES Y AUDIENCIA)

- **Pregunta:** ¿Qué plazo para presentar alegaciones tiene un obligado tributario que recibió la comunicación de apertura del trámite de alegaciones en un

PLAZOS INICIADOS ANTES 18/03

procedimiento tributario antes de la entrada en vigor del RDL si dicho plazo concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?

- Respuesta: El plazo para cumplimentar el trámite de alegaciones se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

PLAZOS

- ***Pregunta: ¿Qué ocurre si se atiende el requerimiento, la solicitud de información o si se presentan alegaciones antes de la finalización de la ampliación del plazo?***
- Respuesta: El trámite se da por cumplido a todos los efectos.
- **Pregunta: ¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos o se aplicarán por defecto?**
- Respuesta: La norma no exige la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.
- Se trata de notificaciones producidas a partir de esa fecha, no de vencimientos. Por ejemplo notificación de la concesión de un aplazamiento a partir de 18/03.

PLAZOS INICIADOS DESDE 18/03

- ✦ Todo pasa a 20/05 salvo que el plazo de la norma sea mayor
- ✦ El vencimiento de un plazo de aplazamiento acordado antes de 18/03 pasa al 30/04

PLAZOS INICIADOS DESDE 18/03

PLAZOS PARA EL PAGO REGULADOS EN EL ARTÍCULO 62, APARTADOS 2 Y 5 LGT.

- **Pregunta:** Si la Administración ha notificado una liquidación tributaria después de la entrada en vigor del RDL, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?
- **Respuesta:** El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.

- **Pregunta:** Si la Administración ha notificado un acuerdo de declaración de responsabilidad después de la entrada en vigor del RDL, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?
- **Respuesta:** El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.

PLAZOS INICIADOS DESDE 18/03

ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO NOTIFICADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL RDL.

- **Pregunta: ¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados después de la entrada en vigor del RDL?**
- **Respuesta:** Los vencimientos anteriores al día 20 de mayo se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.
- ***Pregunta:* ¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados después de la entrada en vigor del RDL a pagar tras dicha entrada en vigor y antes del 20 de mayo de 2020?**
- **Respuesta:** Todos los vencimientos anteriores al día 20 de mayo se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.

PLAZOS INICIADOS DESDE 18/03

- **Pregunta:** ¿Qué sucede si la Administración me notifica después de la entrada en vigor del RDL la denegación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario?
- Respuesta: El plazo de ingreso se traslada al 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior, en cuyo caso será éste el aplicable.
- **Pregunta:** ¿Qué sucede si la Administración me notifica después de la entrada en vigor del RDL la inadmisión o archivo de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario?
- Respuesta: Si no se realiza el ingreso, se emitirá providencia de apremio. El plazo de ingreso para abonar la deuda con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento se amplía hasta el 20 de mayo, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior, en cuyo caso será éste el aplicable.

PLAZOS INICIADOS DESDE 18/03

PLAZOS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- **Pregunta: Si después de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario recibe un requerimiento por parte de la Administración ¿qué plazo tiene para atenderlo?**
- **Respuesta:** El plazo para atender el requerimiento se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.

- **Pregunta: Si después de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido una solicitud de información con trascendencia tributaria por parte de la Administración, ¿qué plazo tiene para atenderla?**
- **Respuesta:** El plazo para atender la solicitud de información se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación

RD LEY 8/2020. CUENTAS ANUALES

- El **plazo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica pueda **formular sus cuentas anuales** y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior (de la que derivaba el Acta cuya certificación habrá de ser presentada con las propias cuentas anuales en el Registro Mercantil) **se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes** a contar desde que finalice el plazo para **formular las cuentas anuales**.